

Penitenciaria, de 2 de diciembre de 1993, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 6 de mayo de 1993, relativa a descuentos por participación en la huelga que tuvo lugar entre los días 14 y 19 de marzo de 1990, y declaramos la nulidad parcial del acto recurrido en cuanto que el descuento realizado excede al que corresponde realizando el cálculo del valor hora por la fórmula de dividir el total de retribuciones anuales por el número de horas que el funcionario viniese obligado a prestar durante el mismo, añadiendo a este divisor las correspondientes al período anual de vacaciones, así como las correspondientes a las 14 fiestas laborales, debiendo devolverse al actor el exceso retenido, con abono de los intereses legales desde el momento del devengo de los haberes hasta el efectivo pago; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V.S., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D., el Director General de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

30

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/1.561/1991, interpuesto por doña Nicolasa Iglesias Casquero y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1.561/1991, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera; a instancia de doña Nicolasa Iglesias Casquero y otros, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia con fecha 12 de julio de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos sustancialmente el presente recurso interpuesto por la representación de doña Nicolasa Iglesias Casquero, doña M. Victoria Gariglio Sánchez, doña M. Soledad Martínez Todo, doña Carmen Bernardina Tejedor del Cerro, doña M. Covadonga García Valbuena, doña M. Luisa Mialdea Carrasco, doña Pascuala Blasco Delgado, doña M. Nieves Bernardino Monsalve, don Miguel Angel Elvira Martínez, don Angel Augusto González Díaz y don Cantidio Nava García, contra la denegación, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Economía y Hacienda descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones les sean actualizados y computados con el coeficiente 2,6 e índice de proporcionalidad 6, con efectos retroactivos de cinco años anteriores, contados a partir de las fechas que se señalan para cada uno de los recurrentes en el quinto de los fundamentos jurídicos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

31

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/1.458/1991, interpuesto por don Pedro Laguna Muñoz y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1.458/1991, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera; a instancia de don Pedro Laguna Muñoz y otros, contra

la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia con fecha 5 de julio de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de los siguientes funcionarios de Instituciones Penitenciarias en activo: Don Pedro Laguna Muñoz, en situación de jubilado, don Félix Cadarso Maestu, don Antonio Faraco Lara y doña Dolores Jiménez Mateo, pensionista viuda del también funcionario del mismo Cuerpo y don Juan Manuel Berrio Moreno, contra las Resoluciones desestimatorias presuntas, por silencio administrativo, de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, que se anulan, declarando el derecho de los recurrentes a que por la Administración, se lleve a cabo la actualización de los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones, con el coeficiente 2,6, e índice de proporcionalidad 6, correspondiente al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con el abono de atrasos, tanto de los haberes activos como de los pasivos, retrotraídos a los cinco años anteriores a la fecha de su reclamación administrativa de 28 de febrero de 1991.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32

ORDEN de 31 de diciembre de 1994 por la que se aprueba el modelo 568 de solicitud de devolución del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

El artículo 19 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, añade un nuevo apartado 3 al artículo 66 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en el que establece el derecho a la devolución de la parte de la cuota satisfecha por el Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte correspondiente al valor del medio de transporte en el momento del envío, en favor de los empresarios dedicados profesionalmente a la reventa de medios de transporte, respecto de aquellos que acrediten haber enviado con carácter definitivo fuera del territorio de aplicación del Impuesto antes de que hubiesen transcurrido cuatro años desde su primera matriculación definitiva.

La letra e) del nuevo apartado 3 del artículo 66 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece la obligación de solicitar la devolución en el lugar, forma, plazos e impresos autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. *Aprobación del modelo 568.*

Se aprueba el modelo 568, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio». Dicho modelo, que figura como anexo a la presente Orden, se compone de los siguientes documentos:

a) Solicitud de devolución, que consta de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.

b) Hojas interiores de relación de medios de transporte, cada una de las cuales consta, asimismo, de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.